

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

N.º 801.

AÑO DE 1857.

LUNES 15 DE FEBRERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 98 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3707.....	Una casa baja, calle de S. Esteban, núms. 3 y 4.....	S. Felipe Neri de.....	Valencia.....
3708.....	Cuatro cahizadas tierra, partida del Mich.....	Idem.....	Término de Campanar.....
3709.....	Nueve hanegadas huerta en la de Campanar.....	Idem.....	Idem.....
3710.....	Un campo de 200 fanegas de tierra con 1008 olivos y 156 moreras.	Monasterio de Rueda.....	Camino Sastago.....
3711.....	Una huerta de 506 fanegas con olivos, moreras, frutales y cepas.	Idem.....	Gertusa.....
3712.....	Una noria de riego en la misma posesion.....	Idem.....	Idem.....
3715.....	Un monte ó dehesa de una hora de ancha y media larga.....	Idem.....	Idem.....
3714.....	Dos corrales sitos en la anterior posesion.....	Idem.....	Idem.....
3715.....	Un monte ó dehesa llamado de Valimaña.....	Idem.....	Idem.....
3716.....	Dos corrales sitos en el monte antecedente.....	Idem.....	Idem.....
3717.....	Un monte ó dehesa llamado de la Romana.....	Idem.....	Idem.....
3718.....	Tres corrales juntos á la anterior posesion.....	Idem.....	Idem.....
3719.....	Una casa calle de S. Blas, núm. 89.....	Santo Domingo.....	Zaragoza.....
3720.....	Una viña de 5 taullas de tierra.....	Idem.....	Ahazara.....
3721.....	Una casa calle de la Triperia, núm. 102.....	La Vitoria.....	Zaragoza.....
3722.....	Otra calle del Coso, núm. 15.....	Carmen calzado.....	Huesca.....
3723.....	Una porcion de tierra de 5 taullas.....	La Vitoria.....	Mirabueno.....
3724.....	Un olivar de una taulla y dos a. de tierra.....	Trinitarios.....	Idem.....
3725.....	Una huerta con olivos.....	Trinitarios descalzos.....	Zaragoza.....
3726.....	Una casa núms. 20 y 21.....	Servitas.....	Castellote.....

SEÑORA:

No corresponderia el Gobierno de V. M. á la confianza con que V. M. se digna honrarle si no mirase con especial cuidado y preferencia entre los graves y trascendentales negocios que ocupan incesantemente su atencion en las circunstancias actuales, todo lo que puede contribuir á consolidar el buen orden y establecer sobre bases sólidas la administracion en el ejército. Objeto digno bajo todos aspectos de la gratitud nacional, el ejército inspira en el dia la solicitud mas viva y general; y las privaciones que por desgracia ha experimentado y experimenta, si bien son natural é inevitable efecto de causas anteriores conocidas y cuya enumeracion solo serviria para affligir el maternal corazon de V. M., no por eso dejan de excitar las simpatias mas loables, inflamando el celo de los verdaderos españoles, y por eso mismo es el remedio de aquellos males uno de los mas ardientes deseos del Gobierno de V. M., cuyos individuos a nadie ceden ventaja en patriotismo ni aspiran á mayor gloria que á la de satisfacer la opinion pública, llenando las benéficas intenciones de V. M., en cuyo Real aprecio obtienen tan alto y privilegiado lugar las beneméritas tropas, honra y prez de nuestro pais, que con tan invencible denuedo como incontrastable perseverancia sostienen la causa mas justa y bella. Pero el conocimiento exacto de los males es condicion esencial para remediarlos; y al aplicar este principio á la situacion actual del ejército el Gobierno echa menos un gran número de datos indispensables para corregir oportunamente los defectos que se advierten en el sistema militar organico, y mas particularmente en el administrativo. Ni es maravilla que asi suceda, porque si hasta en las guerras metódicas se relajan siempre mas ó menos las bases en que uno y otro sistema se fundan, y que bastan para sostenerlos y conservarlos en tiempos comunes y tranquilos, facil es calcular cuanto mayor y mas difícil de evitar debe ser aquella relajacion en una lucha tenaz, activísima y de índole singular, como la que desgraciadamente devasta algunas provincias de la monarquía. En efecto, la diseminacion de las tropas, las marchas rapidísimas é imprevistas, y la necesidad consiguiente de desviarse de las reglas establecidas para los movimientos militares en las guerras ordinarias, caracterizan la que sostenemos, y es imposible que la organizacion de los cuerpos, y en especial la administracion, no se resentan de la influencia de estos elementos de confusion y desorden. Sus efectos perniciosos podrian sin embargo atenuarse, ya que no se precaviesen enteramente, y sobre todo, seria de esperar que se cortasen los abusos que nacen, se arraigan y extienden á la sombra de tales causas, examinando estas cuidadosamente hasta en sus últimos y mas minuciosos pormenores, y deduciendo de este examen las medidas mas oportunas para conseguir un resultado de tanta trascendencia. Las noticias que con este objeto reciba y puede exigir el Gobierno de sus agentes ordinarios,

no son ni con mucho suficientes para acometer confiadamente la empresa de una reforma extensa y sólida en materia tan vasta y complicada, porque cuando se trata de casos y circunstancias excepcionales no bastan los medios comunes, ni es posible decidir sin datos locales, expresamente adquiridos, que proporcionen juntamente el conocimiento profundo de las cosas y el de las personas que en ellas intervienen. Una revista de inspeccion extraordinaria, que poniendo en claro la situacion de los cuerpos, en fuerza efectiva y disponible, y las razones de sus bajas legítimas ó arbitrarias, proporcionase noticias análogas igualmente prolijas y comprobadas acerca de todos los ramos de la administracion militar, especialmente sobre las subsistencias y hospitales, seria sin duda el mejor modo de que el Gobierno pudiese con seguridad del acierto proponer á V. M. ó á las Cortes, segun los casos lo requiriesen, las providencias mas eficaces para mejorar la situacion presente del ejército, sacando todo el partido posible de los recursos que la nacion consagra generosamente á la defensa de la noble causa de la libertad y del trono legítimo. Los resultados de la indicada revista serian doblemente ventajosos y satisfactorios, si á ella se asociasen oportunamente las diputaciones provinciales, por los conocimientos inmediatos que sus individuos poseen de los males y del modo de remediarlos mas adecuado á las circunstancias de cada provincia, y por el prestigio y justa confianza de que gozan estos cuerpos tutelares, emblema de la existencia de las libertades públicas. Movido, pues, de su ardiente celo y patriotismo, y convencido de las razones expuestas, el Gobierno ha creído necesario proponer á V. M. que se lleve á efecto la enunciada revista de inspeccion extraordinaria en toda la Península, y con mas especialidad en los ejércitos del Norte, del centro y de Cataluña, á cuyo fin, y por acuerdo del consejo de Ministros, tengo el honor de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto por si mereciese su Real aprobacion, asi como la instruccion que en él se cita, y le es aneja. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1837.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Rodriguez de Vera.

REAL DECRETO.

Ocupado incesantemente mi Real ánimo en inquirir y adoptar los medios mas eficaces de asegurar el buen orden y la mejor asistencia de las valientes y leales tropas que con tan brillante esfuerzo como acrisolado patriotismo defienden la justa causa de la libertad nacional unida indisolublemente á la del trono legítimo, y considerando urgente é indispensable remover los obstáculos y extirpar los abusos que hayan podido introducirse por efecto de la activa y sangrienta guerra actual, en la organizacion de los cuerpos de todas armas é institutos empleados en campaña, y en todos los ramos de la administracion militar, especialmente en los de hospitales y subsistencias, como

Reina Regente y Gobernadora, á nombre, y durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el mes de Abril próximo venidero se pasara una revista extraordinaria de presente á los cuerpos de todas armas del ejército permanente, milicias provinciales, cuerpos francos y Milicia nacional movilizada, y fuerzas auxiliares extranjeras que existen en todas las provincias de la Península, con el fin de comprobar la fuerza efectiva y disponible de dichos cuerpos, y justificar la legitimidad de la ausencia de los individuos que no estén incorporados en las filas.

Art. 2.º Para desempeñar el importante encargo indicado en el artículo precedente, se nombrará por el ministerio de la Guerra para cada capital de provincia una comision de revista extraordinaria, compuesta de un gefe militar de la clase de brigadier y de un comisario de guerra, á quienes se agregará un vocal de la diputacion provincial de la provincia respectiva, previniéndose al efecto lo necesario por el ministerio competente.

Art. 3.º Las comisiones nombradas para los distritos de Navarra y las Provincias Vascongadas, Aragon y Cataluña, despues de practicar con respecto á las tropas existentes en aquella parte del territorio de la monarquía la revista que prescribe el art. 1.º, pasarán otra análoga en los términos mas extensos y escrupulosos á la administracion militar de los ejércitos del Norte, del centro y de Cataluña en todos los ramos que tiene á su cargo, especialmente en los de subsistencias y hospitales.

Art. 4.º Las comisiones de revista extraordinaria se arreglarán en el desempeño de la delicada y trascendental operacion que confio á su inteligencia, rectitud y patriotismo á la instruccion que me habeis presentado y he tenido á bien aprobar con esta misma fecha, la cual se circulará con el presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En Palacio á 10 de Febrero de 1837.—Está rubricado de la Real mano.—A D. Francisco Rodriguez de Vera.

Instruccion á que deberán arreglarse las comisiones nombradas por Real decreto de esta fecha para pasar una revista extraordinaria á todas las tropas del ejército, cuerpos francos, Milicia nacional movilizada, divisiones auxiliares extranjeras, existentes en todos los puntos de la Península, y á los diferentes ramos de administracion militar de los ejércitos de operaciones del Norte y del centro y distrito de Cataluña.

Revista extraordinaria.

Artículo primero. En Abril próximo venidero se pasará una revista extraordinaria de presente á todas las tropas del ejército, cuerpos francos y Milicia nacional movilizada, y divisiones auxiliares extranjeras.

Art. 2.º Antos de la enunciada fecha se hallarán en



NUMERO 2.º

DEPOSITO DE VIVERES DE

MES DE

DE 1837

ESTADO demostrativo de los viveres que existen en el mencionado depósito hoy día de la fecha para el suministro de T. mil hombres y T. caballos que debe alimentar.

Table with columns: Trigo, Cebada, Paja, Harina, Arroz, Tocino, Bacalao, Habichuelas, Aguardiente, Vino, Galleta, &c. and rows for existence in warehouses.

NOTA. A continuacion de los estados que se formen arreglados á este modelo se especificarán detalladamente las medidas que se hayan adoptado para la custodia y conservacion de los viveres existentes en almacenes, proponiendo la comision de revista extraordinaria las reformas ó mejoras que convenga hacer en los puntos de depósito.

Fecha y firma.

NUMERO 3.º

ALMACEN DE UTENSILIOS DE

MES DE

DE 1837.

ESTADO demostrativo de los efectos de utensilios que hoy día de la fecha se encuentran almacenados y en servicio para la asistencia de las tropas existentes y transeuntes en esta provincia.

Table with columns: Camas complet., Leña, arrobos., Aceite, arrobos., Juegos de utens., Prendas sueltas (Mantas, Jergones, Sábanas, Tablados, &c.) and rows for effects in service and storage.

NOTA. A continuacion de este estado la comision de revista extraordinaria manifestará si en los almacenes de los contratis-tas (ó de la Hacienda militar si estuviere el servicio por administracion) los efectos se conservan bien acondicionados, y cuál sea su estado de servicio.

Fecha y firma.

NUMERO 4.º

HOSPITAL MILITAR (O CIVIL) DE

MES DE

DE 1837.

ESTADO demostrativo del número de enfermos militares existentes en dicho establecimiento hoy día de la fecha, y de las camas y ropas que hay en almacenes y en servicio para la asistencia de las tropas.

Table with columns: Enfermos existentes, Camas, Camisas, Ropones, Gorros, Mantas, Sábanas, Colchones, &c. and rows for current existence and availability.

NOTA. Ademas se expresará á continuacion de este estado el número de enfermos que por término medio se asistan en el hos-pital á que se refiera; el estado de servicio de las camas y demas ropas sueltas, y cuanto conduzca á formar una verdadera idea de la situacion de este servicio.

Fecha y firma.

NUMERO 5.º

EJERCITO DEL

MES DE

DE 1837.

ESTADO demostrativo del número de acémilas, capataces y mozos destinados en el referido ejército al servicio de tras- portes hoy día de la fecha.

Table with columns: Brigadas, Acémilas, Capataces, Mozos and rows for current existence and availability.

NOTA. A continuacion de este estado se especificará el servicio á que se hallen destinadas las expresadas brigadas de acémi-las; y los defectos que se observan en su organizacion.

Fecha y firma.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

DES DESPACHO DE LA GUERRA. El capitán general de Castilla la Vieja remite el siguiente parte al comandante general de la Sierra de Burgos. Comandancia general de la Sierra de Burgos. Excmo. Sr. Comandante de armas de Salas de los Infantes en 28 de Enero me da parte que á las diez de la noche anterior tuvo aviso de que en una tenada frente de Contreras se hallaba el cabecilla ladrón y faccioso conocido por el Pasiego con otros dos, mon-tados y armados; en su consecuencia dispuso que el subteniente del regimiento provincial de Plasencia D. Juan Gavino saliese con 40 hombres del mismo cuerpo; y sin embargo de lo tem-pestuoso de la noche, logró circunvalar dicha tenada; y obser-

vado este movimiento por los malvados, colocándose á la puer-ta rompieron el fuego, que despreciaron sus soldados, siendo el resultado haber muerto á los tres y aprehendidos tres caballos con sus monturas, tres carabinas ó trabucos, tres sables, capotes y otros efectos; y 13400 rs., sin duda parte del robo que hicieron el 25 en el camino real, sobre que se está formando causa. Por nuestra parte tuvimos la desgracia de que fuese heri-do de un balazo en un muslo el soldado Lorenzo Aparicio, que llevado de su valor fue el primero que se arrojó á la puerta é hirió al cabecilla, por lo que le considero acreedor á que V. E. se digne recomendarle á S. M., como tambien la actividad del subteniente Gavino: el triunfo, Excmo. Sr., hubiera sido mas completo si en el día anterior no se hubieran separado los otros cuatro con el objeto de ocultar el robo, habiéndose llevado uno

de ellos una mula cargada de dinero, los que han desaparecido sin que se haya podido adquirir la menor noticia á pesar de haberse recorrido todo el país; la muerte de este cabecilla, Ex-celentísimo Sr., es del mayor interes para los miserables pueblos de este país: que continuamente se veian atropellados, y sin atre-verse ni aun á dar parte por el terror que les infundia la con-ducta de este canalla. Dios guarde á V. E. muchos años. Ler-ma 5 de Febrero de 1837. Excmo. Sr. Manuel Mena. Exce-lentísimo Sr. capitán general de Castilla la Vieja. Es copia. S. Vigo.

CÓRTEES.

PRESIDENCIA DEL SR. ZUMALACARREGUI.

Sesion del día 12 de Febrero.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta anterior, quedó apro-bada.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda un expediente remitido por el Gobierno, relativo á los arbitrios de amortizacion.

A la de Legislacion se pasó la solicitud de D. Antonio Aluche, pi-diendo dispensa del corto tiempo que le falta para recibirse de abogado.

A la de Hacienda la de varias religiosas secularizadas en la anterior época constitucional de 1820, pidiendo se las revaliden las pensiones que entonces obtuvieron.

A la de Guerra la de D. Francisco Sanchez Mayo, sobre eximirse de la suerte de quinto pagando la cuota de 30 rs.

A la de Crédito público la de D. Gregorio Ortiz, vecino de Villa-nueva de Rioseco, sobre facilitar la venta de bienes nacionales.

A la de Diputaciones provinciales la de D. Mariano García, regidor de Huesca, sobre que se le exima del cargo que desempeña.

A la de Hacienda un expediente remitido por el Gobierno, acerca de contribuciones y presupuestos.

A la de Legislacion y Eclesiástica reunidas la del P. José Rius, so-bre generalizar la institucion de las escuelas pias.

A la de Hacienda la de la diputacion provincial de Logroño, sobre arbitrios para el camino desde dicha ciudad á la carretera general de Santander.

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Mata Vigil sobre presupuestos.

Siendo de la mayor urgencia el exámen de los presupuestos de gas-tos necesarios para el servicio público y el de los medios para cubrir-los, pido que las Córtes acuerden que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, cumpliendo con el art. 342 de la Constitucion, presente el plan de contribuciones que deban imponerse para llenarlos.

El Sr. MATA VIGIL la apoyó brevemente, manifestando que el ob- jeto principal de las Córtes y el mas beneficioso á la nacion es exami- nar sus cargas y rentas para atender al servicio del Estado, y hacerle compatible en lo posible con el alivio de los pueblos; y que por esto convenia que se ocupasen las Córtes de este asunto haciendo que el Go- bierno pasase con toda brevedad lo que aun faltase para el completo ar-reglo de los presupuestos y plan de contribuciones sin excusa alguna.

Admitida á discusion se declaró comprendida en el art. 100 del re- glamento, y se votó y aprobó la proposicion.

Se leyó por segunda vez la proposicion siguiente del Sr. Suances:

El Real decreto de 21 de Agosto de 1836, convocando á Córtes ge- nerales con arreglo á la Constitucion de 1812, dice: »para que la na- cion manifieste expresamente su voluntad acerca de la Constitucion que ha de regirla, ó dé otra conforme á sus necesidades, así como tambien para promover el bien y la felicidad de la nacion por todos los medios que la misma Constitucion prescribe.»

Para que se cumpla lo que queda expresado, salga la nacion de la an- siedad en que justamente se halla, y puedan sus representantes retirar- se á sus hogares con la prontitud que reclaman sus intereses, pido á las Córtes:

1.º Que su ocupacion sea la de fijar la Constitucion del Estado como objeto principal de su reunion, á cuyo efecto la comision encargada presente el correspondiente proyecto.

2.º Que siendo otra de sus perentorias atribuciones el exámen de presupuestos para fijar y votar las contribuciones que deben atenderlos, y havan pasado cinco meses desde la convocatoria sin que por parte del Gobierno se presentasen todos los documentos que los justifiquen, fal- tando á los artículos 227, 341 y 342 de la Constitucion, no siendo admi- sible el pretexto de demora que pudiera ofrecerse, cuando por relató del Sr. Ministro de Hacienda no es su ánimo presentar el plan de con- tribuciones de que habla el último artículo citado, opinando substan- las del año último; pido asimismo á las Córtes determinen que dentro de un breve término se remitan por el Gobierno á la comision cuantos datos correspondan y tengan solicitados, para que procediéndose á su definitivo exámen, recalga el acuerdo consiguiente.

Admitida á discusion expresó el Sr. Argüelles que la primera parte de la proposicion parecia envolver una censura de la comision de Con- stitucion, viniendo en cierto modo á acusarla de morosa no siéndolo; que la naturaleza de su trabajo era muy delicada, como todos sabian, y que tenia formulado ya su proyecto con arreglo á las bases ya aproba- das: y que por lo tanto creia no era necesaria la proposicion del señor Suances para su objeto, ni la comision merecia la reconvenccion que envolvia.

Se preguntó si pasaria dicha primera parte de la proposicion á la comision de Constitucion, y se decidió que no.

Respecto á la segunda expresó el Sr. Salvá ser idéntica en su obje- to á la del Sr. Mata Vigil aprobada antes; y hecha la misma pregunta, se resolvió no pasase á la comision.

Se leyeron por segunda vez las siguientes proposiciones del señor Fontan.

1.º Pido á las Córtes que en el repartimiento de contribuciones di- rectas á las provincias del reino que pesen sobre la riqueza agrícola de las mismas, se dignen tomar en consideracion el valor decimal de los frutos, deduciéndolo de los productos del noveno y excusado, tomando un término medio sobre los años trascurridos desde su imposicion, y arreglando á esta base las cuotas respectivas de cada provincia.

Admitida á discusion se acordó pasase á la comision de Hacienda.

2.º Pido á las Córtes se reserven y destinen al servicio de la nacion los edificios de conventos suprimidos que necesarios fueren, para ahor- rar los cuantiosos alquileres que en el día se pagan por varios estable- cimientos nacionales, así en esta corte como en otras muchas capitales y pueblos de la monarquia.

Tambien fue admitida á discusion, acordándose pasase á la misma comision de Hacienda.

No se admitió á discusion la tercera, que dice así:

A fin de que todos los empleados del Estado se nivelen en su haber y categoria, desapareciendo la notable desigualdad que en el día se ad- vierte en los de diferentes carreras y ministerios, pido á las Córtes que todos los destinos civiles se clasifiquen del mismo modo que lo estan los de la Hacienda nacional, señalándoles el mismo sueldo sin diferen- cia alguna, y dando igual consideracion á los que los obtengan, cual- quiera que sea el ministerio á que pertenezcan.

El Sr. Secretario SALVA dijo que habiéndose dado cuenta en sesion secreta de un dictámen de las comisiones extraordinaria de Ultramar y de Legislacion, á quienes se habia pasado una proposicion del Sr. San- cho, tambien leida en sesion secreta, habian determinado las Córtes se diese cuenta en pública, lo que iba á verificarse.

En seguida el Sr. Heros ocupó la tribuna y leyó el dictámen de di- chas comisiones acerca de la proposicion del Sr. Sancho sobre si convie- nia que las provincias de Ultramar fuesen representadas en las Córtes para la formacion del Código.

Leido dicho dictámen se dijo que se imprimiria, repartiria y se- ñalaria día para su discusion.

Procediéndose al orden del día, continuó la discusion del artículo 4.º del dictámen de la comision del Crédito público que habia quedado pendiente.

El Sr. MONTOYA (D. Diego) como de la comision observó que es- ta al subdividir las propiedades en pequeñas porciones, habia tenido por objeto el proporcionar á los pequeños capitalistas los medios de hacerse propietarios, en lo que ganaban mucho la política, la econo- mia y la moral; la política, porque aumentándose el número de pro- pietarios, estos tendrian un grande interes en defender la libertad; la economía, porque dividiéndose la propiedad en pequeñas porciones, los dueños procurarán fomentarlas; y de consiguiente los productos serán mayores; y la moral en fin, porque las costumbres se irán mejorando con el amor al trabajo.

El Sr. DIEZ dijo: que expresándose en el art. 172 y restriccion 7.º

de la corona, que el Rey no puede ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Cortes...

Entró despues en la cuestion impugnando el art. 4.º, diciendo que la comision al redactor no habia teno presente el decreto de 19 de Febrero de 1836...

Añadió otras observaciones, concluyendo con que podria aprobarse el artículo si se redactase con arreglo á lo que previenen dichas medidas...

El Sr. AILLON expuso que al pedir la palabra estaba muy distante de creer hubiera de verse en la necesidad de contestar á la impugnacion que el Sr. Diez habia hecho al artículo en la primera parte de su discurso...

El Sr. FERRER pide se lea el decreto de 19 de Febrero de 1836, y asi se verifica.

El Sr. AILLON da las gracias al Sr. Ferrer por haberle recordado el contenido de esta ley que ya tenia presente, y advierte que este decreto se presentó á las Cortes que se reunieron en Marzo...

El Sr. OTERO, que obtuvo en seguida la palabra, pronunció un discurso, que apenas se entendió, en la tribuna: sin embargo, por lo que pudo percibirse no atacó en su espíritu al art. 4.º...

El Sr. SEOANE, despues de manifestar que en su concepto todo el terreno de las diferentes provincias de la Peninsula se divide en dos clases; la una de riego, húmedo ó frio, que comprende todo el litoral de Galicia y Portugal...

Declarado el punto suficientemente discutido, queda aprobado el artículo.

Se leyó el artículo 5.º El Sr. SOSA dice que toma la palabra en contra de este artículo porque es el único que ve en contradiccion con las ideas de los individuos de la comision: que la venta de bienes nacionales se hace generalmente por una serie de comisionados...

El Sr. GOMEZ ACEBO contesta que la disposición contenida en el artículo tenia por objeto poner coto á un fraude que se estaba practicando en la actualidad, reducido á que por combinaciones particulares habia fincas vendidas hacia cuatro meses...

El Sr. GONZALEZ ALONSO se opone al artículo, porque en él no se comprende el caso en que un individuo haga postura á una finca con la condicion de que esta sea para dividirla entre cierto número de socios...

El Sr. GOMEZ ACEBO dice que aunque el artículo no especifica este caso, no por eso se ha desentendido de él la comision, sino que al contrario ha ocurrido al mismo, disponiendo en el anterior aprobado ya por las Cortes...

Declarado el artículo suficientemente discutido, se puso á votacion, y quedó aprobado.

Se leyó el 7.º El Sr. FERRO MONTAOS, que tenia pedida la palabra en contra por creer que no acompañaban las tarifas al dictamen, viendo que estas existian, la renunció.

A petición del Sr. Fernandez de los Rios se leyeron dichas tarifas. El Sr. GONZALEZ ALONSO: Este es un negocio muy delicado y que las Cortes no deben mirar con indiferencia...

Esto es una equivocacion, y creo que la comision hará muy bien en retirar el artículo y modificarlo en esta parte, de lo que creo que no está muy lejos.

El Sr. GOMEZ ACEBO: La comision creyó que con una simple lectura de las tarifas, que son tres, seria bastante para que el Congreso ilustrado diese su aprobacion, pero no tiene ningun inconveniente en que este trabajo ó tarifa se revise por la de Legislacion...

¿Es posible que en la cabeza de un jurisconsulto, no hablo de la del señor Gonzalez Alonso, quepa tal necesidad? Para esto basta con un simple aviso para que el inquilino reconozca al dueño, y esta es una verdad fundamente de buen y sabia jurisprudencia...

pasar á la comision de Legislacion, la comision de Crédito público no tiene inconveniente en ello.

Los Sres. Gonzalez Alonso y Gomez Acebo hicieron una rectificacion.

El Sr. CANTERO manifestó que en su opinion debia pasar á las comisiones de Legislacion y Crédito público reunidas, y asi lo acordaron las Cortes.

Se leyeron las siguientes adiciones: del Sr. Fernandez Baeza al artículo 1.º para que se añada á su final: «Tambien se faculta á sus compradores para que puedan hacer el pago del crédito en las oficinas de la corte...

Otra del Sr. Ferro Montaos para que al final del artículo 4.º se añada la cláusula siguiente: «La autoridad ó funcionario público que resista ó de cualquiera manera niegue la division proporcionada á las circunstancias del pais que aqui se previene...

Otra de los Sres. Caballero y Aillon para que al final del mismo artículo se añada lo siguiente: «Y que las tierras se midan en todas partes con el estadal de 12 pies, computando cada fanega en 376 estadales, conforme á la Novísima Recopilacion.»

El Sr. AILLON en un breve discurso apoyó esta adición manifestando la diferencia de estadales de que se compone cada fanega.

Las Cortes mandaron pasar á la comision de Crédito público todas estas adiciones.

En seguida se leyó el dictamen de la comision de Guerra sobre la requisicion de caballos.

El Sr. SANCHEZ: Siento no estar enteramente de acuerdo con el dictamen de la comision de Guerra; pero soy Diputado y tengo que cumplir con mi deber, que se reduce á manifestar por ahora algunos reparos á dicho dictamen...

Yo soy enemigo declarado de la requisicion: primero, porque destruye esencialmente la cria de caballos; y segundo, porque produce para mí un efecto extraordinario; los caballos forman una gran parte de la riqueza pública, y que está tal vez en las manos mas necesitadas de la sociedad...

Yo creo que habria otros medios para evitar la requisicion; el año pasado se dió una disposición para la quinta de los 1000 hombres que hubiera producido muchísimos caballos; pero á mi entender no se cumplió como debia...

Sin embargo en la práctica y en la ejecucion de este proyecto encuentro algunos defectos; primeramente se dice que se han de requisar todos los caballos del reino para recoger 50 útiles para el servicio; y la comision no nos da ningun dato sobre esto...

Por otra parte se dice que el que quiera librar su caballo pagará 40 reales, y de aquí yo infero dos cosas, primera que el cálculo está formado sobre que hay mas de 50 caballos, porque si hay necesidad de montar mas de 50 no se daría esta facultad...

Ademas se dice en este artículo (lo leyó.) Tampoco sé yo para qué estos 40 rs. se han de entregar en las pagadurías, si se han de destinar á este uso.

Algun otro reparo puede hacerse acerca de lo que se dispone sobre los caballos de los Milicianos nacionales. Yo creo que estos no deben requisarse, porque entiendo que sin necesidad de hacerlo se pueden remontar los regimientos de caballería del ejército...

Concluyo diciendo que desearia que no hubiese necesidad de esta requisicion, que tal vez no la hay; por lo menos yo así lo creo. Esta es la dificultad que tengo para poder votar ese dictamen. Si se me demuestra que no hay para tener caballos mas medio que el de la requisicion, entonces daré al proyecto mi voto.

El Sr. INFANTE: La comision está muy de acuerdo con el Sr. Sanchez sobre lo repugnante de esta medida. Se ha valido el Sr. Sanchez de una figura en su discurso que hasta cierto punto es exacta, cuando ha dicho que queremos para coger el fruto cortar el arbol por el tronco...

El Gobierno presenta una exposicion á las Cortes, pidiendo 50 caballos. Para obtenerlos no hay mas que dos arbitrios, ó el de la requisicion, ó el de comprarlos.

Si hay medio de comprar estos 50 caballos, y de comprarlos al contado, la comision desde este momento retira su dictamen, y opina por que se compren. Esto sobre ser mas justo, seria tambien mas útil para la misma tropa de caballería. ¿Es posible esta compra? Yo lo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados...

En las provincias del centro de España, á excepcion de Madrid, saben los Sres. Diputados cual es la clase de caballos que hay: en las provincias del Norte no hay ninguno; y decir que hay que acudir á las provincias meridionales y de la costa para buscar caballos, y considerarse que el número que se necesita es el de 50...

En virtud de una del Sr. Serrano y Allaga, juez de primera instancia en esta capital, refrendada por la escribana del número de Garamendi, se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia que ha quedado por fallecimiento intestado de María Cisneros, viuda de Juan Peralta, para que dentro de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de representante legitimo á deducir en dicho juzgado la accion que crean competirlas, con apercibimiento.

reconocerán que es necesario remontar nuestra caballería, y que sin ser esta muy numerosa, se dilatará mas el exterminio de la faccion.

El Sr. FALERO manifestó que el Sr. Sanchez le habia prevenido en las principales objeciones que pensaba hacer al proyecto, si bien insistia en su opinion, puesto que el Sr. Infante no habia satisfecho los cargos dirigidos al mismo por el Sr. Sancho...

Tambien impugnó S. S. el método propuesto por la comision para el reconocimiento de los caballos, al que habia de asistir un individuo del ayuntamiento del pueblo de donde proceda el caballo...

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion para continuarla mañana, y despues los demas asuntos pendientes, y levantó la sesion de este dia á las cuatro y media.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 20 de Enero.

Este Gobierno, mas prudente que otros de los absolutistas ha abandonado la causa del Pretendiente al trono de España, porque está ya convencido que de continuarle sus auxilios y proteccion solo se conseguirá prolongar la guerra civil inutilmente.

FRANCIA.

Paris 2 de Febrero.

Las Cortes de España continúan con constante celo la obra de la reforma política que han tomado á su cargo; y sin duda será una legislatura muy memorable á su término.

Recuérdese la situacion en que se encontraban los negocios públicos al empezarse esta legislatura. ¿Quién no hubiera pensado que iba á precipitarse por sí misma ó á ser precipitada ciegamente en el movimiento, que se veria forzada á colocarse fuera de las condiciones de la existencia de una monarquía que se hallaba á sus órdenes?

Merced á tan honrosa constancia, el estado de cosas ha mejorado infinito desde la apertura de las Cortes; se han calmado los ánimos, las pasiones políticas se han refrenado, y las leyes han vuelto á recobrar su autoridad.

ANUNCIOS.

BIBLIOGRAFIA.

CARTA

que el célebre jurisconsulto y hábil publicista Jeremias Bentham dirigió á los españoles en 1822 sobre la reforma proyectada en nuestra Constitución para establecer una Cámara alta...

VACANTE.

Se halla la plaza de médico titular de la villa de Madrigal, provincia de Avila: la dotacion consiste en 3600 rs. pagados de sus propios. El hospital contribuyé con 588 rs., ademas lo que estipule con la comunidad de religiosas agustinas...

PROVIDENCIA JUDICIAL.

En virtud de una del Sr. Serrano y Allaga, juez de primera instancia en esta capital, refrendada por la escribana del número de Garamendi, se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia que ha quedado por fallecimiento intestado de María Cisneros, viuda de Juan Peralta...

TEATROS.

CRUZ.

A las siete de la noche.

NORMA.

ópera en 2 actos del maestro Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.